



PARC CIENTÍFIC
UNIVERSITAT DE VALÈNCIA

***INSTRUCCIONES INTERNAS DE
CONTRATACIÓN DE LA FUNDACIÓ PARC
CIENTÍFIC UNIVERSITAT DE VALÈNCIA DE LA
COMUNITAT VALENCIANA***



PARC CIENTÍFIC
UNIVERSITAT DE VALÈNCIA

MODIFICACIONES

1 diciembre 2010	Primera edición
13 de diciembre de 2012	Modificadas por Pleno de Patronato
18 de septiembre de 2013	Adaptadas a la modificación de Estatutos de la FPCUV
16 de diciembre de 2014	Nuevas modificaciones adoptadas por Pleno de Patronato



ÍNDICE

CAPÍTULO I **ÁMBITO DE APLICACIÓN Y PRINCIPIOS GENERALES**

- 1. INTRODUCCIÓN**
- 2. NATURALEZA JURÍDICA DE LA FUNDACIÓN**
- 3. OBJETO Y FINALIDADES DE LAS INSTRUCCIONES**
- 4. PRINCIPIOS GENERALES**
 - 4.1 El principio de publicidad. El perfil del contratante*
 - 4.2 El principio de concurrencia*
 - 4.3 El principio de transparencia*
 - 4.4 El principio de confidencialidad*
 - 4.5 El principio de igualdad y no discriminación*

CAPÍTULO II **REGLAS GENERALES DE LA CONTRATACIÓN**

- 5. NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS CONTRATOS**
- 6. CÓMPUTO DE PLAZOS**
- 7. COMPETENCIA PARA CONTRATAR**
- 8. CONDICIONES DE CAPACIDAD Y SOLVENCIA DE LOS CONTRATISTAS**
- 9. OBJETO, PRECIO Y VALOR ESTIMADO DE LOS CONTRATOS**
- 10. REGLAS APLICABLES A LA PREPARACIÓN DE LOS CONTRATOS**



PARC CIENTÍFIC
UNIVERSITAT DE VALÈNCIA

11. ADJUDICACIÓN, FORMALIZACIÓN Y CONTENIDO DE LOS CONTRATOS

12. DURACIÓN DE LOS CONTRATOS

13. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN

14. GARANTÍAS EXIGIBLES

15. PENALIZACIONES POR EJECUCIÓN DEFECTUOSA Y/O DEMORA

16. MODIFICACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LOS CONTRATOS

17. JURISDICCIÓN

CAPÍTULO III PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN

18. ADJUDICACIÓN DIRECTA

19. PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO

20. PROCEDIMIENTO ABIERTO

INSTRUCCIÓN FINAL. ENTRADA EN VIGOR



PARC CIENTÍFIC
UNIVERSITAT DE VALÈNCIA

CAPÍTULO I

ÁMBITO DE APLICACIÓN Y PRINCIPIOS GENERALES

1. INTRODUCCIÓN

La **FUNDACIÓ PARC CIENTÍFIC UNIVERSITAT DE VALÈNCIA DE LA COMUNITAT VALENCIANA** (en adelante, FPCUV) se constituyó en escritura autorizada por el Notario del Ilustre Colegio de Valencia, D. Carlos Pascual de Miguel, el día 9 de marzo de 2009, con el número 481 de su protocolo, y figura inscrita en el Registro de Fundaciones de la Comunitat Valenciana con el número de referencia 512 (V).

Es una fundación de carácter público e interés general, que tiene entre sus fines, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de sus Estatutos, promover el desarrollo tecnológico, la transferencia de conocimientos y la innovación industrial, impulsar la investigación en temas de transcendencia social a nivel regional, nacional e internacional, establecer la cooperación entre grupos de investigación de la Universitat de València y empresas, crear nuevas empresas innovadoras facilitando alianzas con socios estratégicos, poner en marcha el Parque Científico con sus espacios, infraestructuras y servicios, potenciar la transferencia y difusión de los resultados de la investigación universitaria, contribuir mediante el perfeccionamiento tecnológico y la innovación, a la mejora de la competitividad de las empresas y el desarrollo de la Comunitat Valenciana.

La FPCUV se rige por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, el Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de fundaciones de competencia estatal, la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, la Ley 8/1998, de 9 de diciembre, de Fundaciones de la Comunitat Valenciana, modificada por la Ley 9/2008, de 3 de julio, de la Generalitat, el Decreto 68/2011, de 27 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Fundaciones de la Comunitat Valenciana y por los Estatutos de la Fundación aprobados por el Patronato, así como por las normas materiales que le sean de aplicación.

2. NATURALEZA JURÍDICA DE LA FUNDACIÓN

La Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, actual Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto



refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP), que incorpora la Directiva 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras, de suministros y de servicios, regula la contratación del sector público con el fin de garantizar que ésta se ajuste a los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos, y de asegurar una eficiente utilización de los fondos destinados a la realización de obras, la adquisición de bienes y la contratación de servicios (art. 1 TRLCSP).

La Ley incluye, expresamente, en el sector público *“las fundaciones que se constituyan con una aportación mayoritaria, directa o indirecta, de una o varias entidades integradas en el sector público, o cuyo patrimonio fundacional, con un carácter de permanencia, esté formado en más de un 50% por bienes o derechos aportados o cedidos por las referidas entidades”* (art. 3.1 letra f) TRLCSP).

Asimismo, en el apartado h) del citado artículo se establece que, a los efectos de la citada Ley, se entienden como sujetos integrantes del sector público *“cualesquiera entes, organismos o entidades con personalidad jurídica propia, que hayan sido creados específicamente para satisfacer necesidades de interés general que no tengan carácter industrial o mercantil, siempre que uno o varios sujetos pertenecientes al sector público financien mayoritariamente su actividad, controlen su gestión, o nombre a más de la mitad de los miembros de su órgano de administración, dirección o vigilancia”*.

Por otro lado, el epígrafe 3 del meritado precepto otorga la consideración de **poder adjudicador** a aquellos *“entes, organismos o entidades con personalidad jurídica propia distintos de los expresados en la letra a) que hayan sido creados específicamente para satisfacer necesidades de interés general que no tengan carácter industrial o mercantil, siempre que uno o varios sujetos que deban considerarse poder adjudicador de acuerdo con los criterios de este apartado 3 financien mayoritariamente su actividad, controlen su gestión, o nombren a más de la mitad de los miembros de su órgano de administración, dirección o vigilancia”*.

De acuerdo con las anteriores premisas, la FPCUV quedaría integrada en el sector público con el carácter de **poder adjudicador** y sometida al TRLCSP con el alcance que la propia Ley determina.

En este caso, el TRLCSP establece las normas aplicables a los poderes adjudicadores que no tengan el carácter de Administraciones Públicas para la adjudicación de sus contratos, distinguiendo entre contratos sujetos a regulación armonizada y contratos no sujetos a regulación armonizada.



Respecto a los primeros, resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 137 en cuanto a su preparación y lo previsto en los artículos 138 a 188 del TRLCSP, con las adaptaciones previstas en el artículo 190 del mismo, por lo que se refiere a su adjudicación.

En el caso de los contratos no sujetos a regulación armonizada, el TRLCSP, en su artículo 191 letra b), prevé la obligación de aprobar unas **instrucciones de ámbito interno** en las que se regulen los procedimientos de contratación de forma que quede garantizada la efectividad de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, y que el contrato sea adjudicado a quien presente la oferta económicamente más ventajosa.

3. OBJETO Y FINALIDAD DE LAS INSTRUCCIONES

Las presentes *INSTRUCCIONES*, aprobadas por el Pleno del Patronato de la FPCUV el día 1 de diciembre de 2010, tienen por objeto regular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191 del TRLCSP, los procedimientos de adjudicación de los contratos no sujetos a regulación armonizada que celebre la FPCUV con terceros, a fin de garantizar que la contratación de dicha entidad, en tanto integrada en el sector público con el carácter de poder adjudicador distinto de las Administraciones Públicas, se ajuste a los principios anteriormente enunciados.

Dichas *INSTRUCCIONES* son de obligado cumplimiento para cualquier contrato oneroso de obra, suministro o servicio, cuyo valor estimado no alcance el umbral comunitario, que celebre la FPCUV con cargo a sus fondos y deberán ponerse a disposición de todos los interesados a participar en los mismos, publicándose en el Perfil del Contratante de la entidad en los términos establecidos en el TRLCSP.

Quedan fuera del ámbito de aplicación de estas *INSTRUCCIONES* los negocios y los contratos contemplados en el artículo 4 del TRLCSP.

4. PRINCIPIOS GENERALES

La adjudicación de los contratos que celebre la FPCUV con terceros, en aplicación de las presentes *INSTRUCCIONES*, deberá ajustarse a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación. Asimismo, el contrato deberá adjudicarse a la oferta económicamente más ventajosa.



Además del cumplimiento de los principios generales en materia de contratación, la FPCUV podrá tener en cuenta, en sus procedimientos de adjudicación, criterios acordes a la denominada contratación pública sostenible.

El momento y la forma en que se incluirán los mencionados criterios vendrán determinados, en cada caso, en el correspondiente anuncio de licitación, cuadro de características y/o en el pliego de condiciones.

4.1. El principio de publicidad. El perfil del contratante

La FPCUV, con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, difundirá a través de su página web, su Perfil del Contratante, el cual puede contener cualquier dato o información referente a la misma que resulte de interés, tales como anuncios, contrataciones programadas, contratos adjudicados, licitaciones abiertas o en curso, puntos de contacto, etc. (art. 53 TRLCSP).

Las convocatorias, pliegos y demás documentos incluidos en el Perfil del Contratante serán redactados de forma que se garantice el libre acceso a todos los posibles licitadores sin ningún tipo de restricción.

Los anuncios de licitación que se publiquen contendrán, como mínimo, una breve descripción de las características esenciales del contrato, la cuantía máxima, el plazo de presentación de ofertas, el procedimiento y los criterios de adjudicación del mismo y los medios para ponerse en contacto con la FPCUV.

Asimismo, la FPCUV está obligada a publicar la convocatoria de sus licitaciones y sus resultados en la *Plataforma de Contratación del Sector Público*, de conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional 3ª de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado.

4.2. El principio de concurrencia

La FPCUV permitirá el acceso de diferentes empresas con el fin de promover la competencia y obtener una oferta adecuada al mercado y óptima para la misma.

4.3. El principio de transparencia

La FPCUV difundirá, de forma previa a la adjudicación del contrato, la información que considere adecuada para permitir que todo licitador potencial pueda manifestar su interés por participar en la licitación.



Asimismo, la FPCUV garantizará que todos los participantes puedan conocer previamente las normas aplicables al contrato que se pretende adjudicar, así como la certeza de que dichas normas se aplican de forma igual a todos ellos.

4.4. El principio de confidencialidad

La FPCUV no podrá divulgar la información facilitada por los empresarios que éstos hayan designado como confidencial. Este carácter afecta, en particular, a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las ofertas.

Por su parte, los contratistas deberán respetar el carácter confidencial de aquellas informaciones a las que tengan acceso con ocasión de la ejecución del contrato, a las que se hubiese dado ese carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deban ser tratadas como tales.

4.5. El principio de igualdad y no discriminación

La FPCUV dará a los licitadores un tratamiento igualitario y no discriminatorio. Las prescripciones técnicas deberán permitir el acceso en condiciones de igualdad y no pudiendo existir obstáculos injustificados a la competencia.

CAPÍTULO II

ASPECTOS GENERALES DE LA CONTRATACIÓN

5. NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS CONTRATOS

Los contratos que celebre la FPCUV, en aplicación de las presentes *INSTRUCCIONES*, tienen la consideración de contratos privados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.1 del TRLCSP, quedando sometidos a las mismas, en cuanto a su preparación y adjudicación, y a las normas de derecho privado por lo que se refiere a sus efectos y extinción.

6. CÓMPUTO DE PLAZOS

Los plazos establecidos en las presentes *INSTRUCCIONES* se entenderán referidos a días naturales.



PARC CIENTÍFIC
UNIVERSITAT DE VALÈNCIA

7. COMPETENCIA PARA CONTRATAR

De conformidad con lo dispuesto en sus Estatutos, el Patronato de la FPCUV es el órgano facultado para celebrar toda clase de contratos o negocios jurídicos con terceros y establecer los pactos, las cláusulas y las condiciones que considere oportunas.

No obstante, en virtud del acuerdo adoptado por el Pleno del Patronato en reunión celebrada el día 28 de marzo de 2014, el Director del Parc Científic tiene delegadas todas las facultades que son competencia del Patronato salvo las indelegables, estando, por tanto, éste facultado para contratar toda clase de servicios, suministros y obras que se consideren necesarios para el correcto funcionamiento de la FPCUV.

El/La Director/a del Parc Científic podrá estar asistido por el responsable del área de la FPCUV competente, por razón del objeto del contrato, cuyas funciones serán la calificación de la documentación presentada, la valoración de las ofertas y la formulación de las propuestas de adjudicación de los contratos.

8. CONDICIONES DE CAPACIDAD Y SOLVENCIA DE LOS CONTRATISTAS

Podrán contratar con la FPCUV las personas físicas o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en prohibición de contratar y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional, conforme a lo dispuesto en los artículos 54 a 79 del TRLCSP.

En aquellos supuestos en que los contratos a suscribir por la FPCUV estén sujetos a regulación armonizada, los empresarios deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad que constituya el objeto del contrato.

Salvo previsión en contrario, bastará con presentar declaración responsable de contar con la solvencia necesaria, que debe ser acreditada, únicamente, por el licitador al que se proponga como adjudicatario.

Asimismo, y con carácter previo a la firma del contrato, el adjudicatario deberá aportar certificación acreditativa de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 y siguientes del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.



Por otra parte, la exigencia de clasificación del empresario en los Registros Oficiales de Licitadores y Empresas Clasificadas, que acredita las condiciones de aptitud del empresario, será potestativa para la FPCUV en los supuestos de contratos no sujetos a regulación armonizada. No obstante, pese a su carácter potestativo, dicha clasificación se considerará medio de prueba suficiente de la solvencia del empresario, al amparo de lo dispuesto en el artículo 74.2 del TRLCSP.

Los certificados de clasificación que acrediten la inscripción en listas oficiales de empresarios autorizados para contratar establecidas por los estados miembros de la Unión Europea sentarán una presunción de aptitud de los empresarios incluidos en ellas en los supuestos a que se refiere el artículo 84 del TRLCSP.

Lo anterior será modulable, a juicio de la FPCUV, en caso de contratos no sujetos a regulación armonizada, o contratos privados, de acuerdo con lo que establecido en el TRLCSP.

9. OBJETO, PRECIO Y VALOR ESTIMADO DE LOS CONTRATOS

En la determinación del objeto, del precio y del valor estimado de los contratos, resultarán de aplicación los criterios establecidos en los artículos 86 a 88 del TRLCSP.

- Objeto

Los contratos celebrados por la FPCUV tendrán un objeto determinado, no pudiendo fraccionarse su importe con la finalidad de disminuir la cuantía del mismo y así eludir los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que correspondan.

En los correspondientes anuncios de licitación, la FPCUV deberá informar sobre la admisión de su fraccionamiento, división en lotes o prestaciones diferenciadas, así como de los requisitos que sean de aplicación en su ejecución.

- Precio

Los contratos que celebre la FPCUV tendrán un precio cierto, expresado en euros, no admitiéndose las ofertas con precios provisionales.

Los precios fijados en el contrato podrán ser revisados o actualizados en la forma pactada en el contrato correspondiente, ajustándolos al alza o a la baja para tener



en cuenta las variaciones económicas que acaezcan durante la ejecución del contrato.

El importe del IVA o cualquier otro impuesto indirecto de naturaleza análoga se indicarán siempre como una partida independiente del precio.

El pago del precio se realizará siempre con posterioridad a la emisión y comprobación de la correspondiente factura o “acta de recepción de obra”. Con la salvedad de que resulte necesario, a juicio de la FPCUV y para cada caso concreto, realizar un pago anticipado para poder llevar a cabo la actividad o proyecto de que se trate.

- Valor estimado

En cuanto al valor estimado de los contratos, se estará a lo dispuesto en el artículo 88 del TRLCSP.

10. REGLAS APLICABLES A LA PREPARACIÓN DE LOS CONTRATOS

Toda contratación que celebre la FPCUV, en aplicación de las presentes *INSTRUCCIONES*, se iniciará con la apertura y preparación del expediente de contratación correspondiente, elaborándose un informe que determine la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto, el precio del contrato, la existencia de presupuesto suficiente, el tipo de procedimiento propuesto y la adecuación, a cada caso, del principio de publicidad.

El anuncio de licitación o, en su caso, el pliego de condiciones particulares y/o técnicas se publicará en el Perfil del Contratante de la FPCUV con un plazo mínimo de diez (10) días, salvo que la urgencia de la contratación requiera un plazo más breve. Resulta potestativa para la FPCUV la inserción de anuncios adicionales en boletines oficiales, publicaciones locales o en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Las ofertas o proposiciones de los candidatos deberán ajustarse a las condiciones recogidas en los correspondientes anuncios o pliegos, suponiendo su presentación la aceptación incondicionada de la totalidad del contenido de dicho anuncio o pliego.



En el expediente, la FPCUV deberá dejar constancia del anuncio de licitación, del pliego de condiciones particulares y/o técnicas, si lo hubiere, de las proposiciones u ofertas recibidas, etc.

Los contratos que celebre la FPCUV de importe superior a 50.000 € (IVA no incluido) vendrán precedidos de un pliego de condiciones generales, que será parte integrante del contrato, en el que se establecerán, como mínimo, las características básicas del contrato, el régimen de admisión de variantes, las modalidades de recepción de las ofertas, los criterios de adjudicación y las garantías a constituir, en su caso, por los licitadores o el adjudicatario, siendo de aplicación, asimismo, lo dispuesto en el artículo 120 del TRLCSP respecto a la información sobre las condiciones de subrogación en contratos de trabajo.

En todo caso, para los contratos de servicios comprendidos en las categorías 17 a 27 del Anexo II del TRLCSP, de cuantía igual o superior al umbral previsto en la normativa vigente, la preparación del contrato exige la elaboración de un pliego de condiciones particulares y de un pliego de prescripciones técnicas. Este último se elaborará conforme a lo dispuesto en los artículos 116 a 120 del TRLCSP.

11. ADJUDICACIÓN, FORMALIZACIÓN Y CONTENIDO DE LOS CONTRATOS

- Adjudicación

Los criterios a tener en cuenta para la adjudicación del contrato se determinarán por la FPCUV, y se detallarán en el anuncio de licitación y, en su caso, en el pliego de condiciones particulares, si lo hubiere, garantizando, en cualquier caso, que la adjudicación del contrato recaiga en la oferta económicamente más ventajosa.

Sólo serán objeto de valoración las ofertas que se ajusten a las condiciones expresadas en el anuncio de licitación y, en su caso, en el pliego de condiciones particulares.

Para la valoración de las proposiciones, la FPCUV tendrá en cuenta criterios vinculados directamente al objeto del contrato, tales como la calidad, el precio, el plazo de ejecución o entrega de la prestación, la rentabilidad, el valor técnico, las características estéticas, funcionales y medioambientales u otros semejantes.

Para determinar cuál es la oferta económica más ventajosa, se clasificarán las ofertas presentadas, por orden decreciente, atendiendo a los criterios de



PARC CIENTÍFIC
UNIVERSITAT DE VALÈNCIA

adjudicación que se fijen en cada caso, entendiendo que ésta será la que obtenga la mayor puntuación.

Cuando solo se utilice un criterio de adjudicación, éste será, necesariamente, el del precio más bajo.

La adjudicación del contrato la decidirá el/la Director/a del Parc Científic, o quién éste designe, mediante resolución motivada, a favor de la oferta económicamente más ventajosa, en función de los criterios de valoración que se hayan establecido en el expediente de contratación.

La resolución deberá comunicarse a los candidatos y publicarse en el Perfil del Contratante de la FPCUV y en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

En el supuesto de que no se hayan presentado ofertas o las presentadas sean inadecuadas, irregulares o inaceptables, el procedimiento de adjudicación se declarará desierto.

En todo caso, en la adjudicación de los contratos, la FPCUV respetará los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación.

- **Formalización**

Los contratos se formalizarán, en documento privado, en el plazo máximo de quince (15) días, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la adjudicación del contrato.

- **Contenido**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1 del TRLCSP, los contratos que celebre la FPCUV deberán incluir las siguientes menciones:

- a) Identificación de las partes
- b) Acreditación de la capacidad de los firmantes para suscribir el contrato
- c) Definición del objeto del contrato
- d) Referencia a la legislación aplicable al contrato
- e) Enumeración de los documentos que integran el contrato. Si así se expresa en el contrato, esta numeración podría estar jerarquizada, ordenándose según el orden de prioridad acordado por las partes; en cuyo caso, y salvo caso de error



- manifiesto, el orden pactado se utilizará para determinar la prevalencia respectiva, en caso de que existan contradicciones entre diversos documentos
- f) Precio cierto o modo de determinarlo
 - g) Duración del contrato o fechas estimadas para el comienzo de su ejecución y para su finalización, así como la de la prórroga o prórrogas, si estuviesen previstas
 - h) Condiciones de recepción, entrega o admisión de prestaciones
 - i) Condiciones de pago
 - j) Supuestos en que procede la resolución
 - k) Crédito presupuestario o programa o rúbrica contable con cargo al que se abonará el precio, en su caso
 - l) Extensión objetiva y temporal del deber de confidencialidad que, en su caso, se imponga al contratista

Asimismo, el documento contractual no podrá incluir estipulaciones que establezcan derechos y obligaciones para las partes distintos de los previstos en los correspondientes pliegos o de los precisados en el acto de adjudicación del contrato de acuerdo con lo actuado en el procedimiento, de no existir aquéllos.

12. DURACIÓN DE LOS CONTRATOS

La duración de los contratos deberá establecerse teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones que se pretendan contratar.

Las prórrogas que la FPCUV decidiera suscribir con el contratista deberán constar expresamente en el contrato, o por medio de anexos, pero siempre por escrito, sin que puedan producirse válidamente por consentimiento tácito de las partes.

13. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN

Los contratistas no podrán subcontratar, total ni parcialmente, la realización de la prestación, objeto del contrato, ni tampoco podrán ceder a un tercero los derechos y obligaciones que se deriven del mismo sin consentimiento expreso de la FPCUV y cumpliendo, en todo caso, con lo dispuesto en los artículos 226 y 227 del TRLCSP.

14. GARANTÍAS EXIGIBLES

La FPCUV, cuando lo estime conveniente y atendiendo a la naturaleza de la prestación, podrá exigir a los licitadores, candidatos o contrapartes la prestación de una garantía para el mantenimiento de sus ofertas hasta la adjudicación del



contrato al adjudicatario, para asegurar la correcta ejecución de la prestación objeto del mismo.

El importe de la garantía, su prestación en alguna de las formas admitidas en derecho, así como su depósito, devolución y cancelación se determinarán en el pliego o, en su defecto, en el anuncio de licitación, atendidas las circunstancias y características del contrato.

15. PENALIZACIONES POR EJECUCIÓN DEFECTUOSA Y/O DEMORA

La FPCUV podrá prever penalizaciones para el caso de cumplimiento defectuoso de la prestación, objeto del contrato, o para el supuesto de incumplimiento de los compromisos o de las condiciones especiales de ejecución del mismo, siempre que éstas no se hayan calificado expresamente como obligaciones esenciales, en cuyo caso su incumplimiento se considerará causa justificada de resolución del contrato a instancia de la FPCUV.

Las penalizaciones serán proporcionales a la gravedad del incumplimiento, y deberán concretarse en el pliego de condiciones particulares y/o en el contrato, y se harán efectivas mediante su deducción de los pagos que proceda realizar al contratista o con cargo a la garantía constituida por él, si la hubiere.

16. MODIFICACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LOS CONTRATOS

Una vez formalizado el contrato, la FPCUV podrá realizar modificaciones, bien a su instancia o por mutuo acuerdo con el contratista, para atender circunstancias sobrevenidas, siempre y cuando esta posibilidad esté prevista en el pliego de condiciones particulares y/o en el contrato y se justifique debidamente su necesidad.

Estas modificaciones no podrán afectar, en ningún caso, a las condiciones esenciales del contrato.

Por su parte, y con independencia de las causas generales de resolución de los contratos, la FPCUV podrá acordar la resolución de aquéllos que celebre, en aplicación de las presentes *INSTRUCCIONES*, cuando concurra alguna de las siguientes causas:

- a) deficiencias en la ejecución de las prestaciones derivadas del contrato
- b) falsedad o inexactitud comprobada de los datos aportados por el contratista que hubieran influido en la adjudicación del contrato al mismo



- c) incumplimiento de las obligaciones contenidas en el contrato y calificadas como esenciales
- d) pasar a estar incurso en alguna de las prohibiciones para contratar del artículo 60.1 del TRLCSP
- e) las que se incluyan en los pliegos correspondientes

17. JURISDICCIÓN

El orden jurisdiccional civil es el competente para resolver las posibles controversias que pudieran surgir en relación con la preparación, adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción de los contratos privados que celebre la FPCUV en aplicación de las presentes *INSTRUCCIONES* (art. 21 del TRLCSP).

No obstante lo anterior, deberá admitirse el recurso especial en materia de contratación, únicamente respecto a los contratos de servicios comprendidos en las categoría 17 a 27 del Anexo del TRLCSP, de cuantía igual o superior al límite previsto en la normativa vigente.

Contra la resolución del citado recurso especial sólo procederá la interposición de recurso contencioso administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN

18. ADJUDICACIÓN DIRECTA

Este procedimiento permite seleccionar directamente al adjudicatario de entre aquellos empresarios que presten sus servicios o suministren sus bienes en el área o en el sector correspondiente y tengan plena capacidad de obrar y la habilitación profesional necesaria para la realización de la prestación.

- *Ámbito de aplicación*

Podrá utilizarse este procedimiento para la adjudicación de todos aquellos contratos de obras cuyo importe sea inferior a 50.000 € (IVA no incluido) y de los contratos de suministros y servicios cuya cuantía sea inferior a 18.000 € (IVA no incluido).



En todo caso, la adjudicación de los contratos de obras por importe igual o superior a 30.000 € (IVA no incluido) y los contratos de suministros y servicios de importe igual o superior a 6.000 € (IVA no incluido), requerirán para su aprobación que se hayan solicitado al menos tres (3) ofertas, siempre que sea posible (Disposición Adicional 2ª, Ley 5/2013, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat Valenciana).

- *Tramitación*

En este tipo de procedimiento y sin perjuicio de la acreditación de la capacidad de obrar del empresario, así como de cualquier otra documentación que pueda requerirle la FPCUV, bastará con la redacción de un contrato con el contenido que el órgano de contratación entienda oportuno, así como la aprobación del gasto por el responsable del departamento, que deberá comprobar la existencia de presupuesto de forma previa, y la incorporación al expediente de contratación de la factura correspondiente.

En los contratos de obras deberá aportarse, además, el presupuesto de las obras.

Este tipo de contratos tendrán, en todo caso, una duración no superior a un año y no serán objeto de prórroga.

19. PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO

En el procedimiento simplificado, la adjudicación del contrato recaerá en el empresario justificadamente elegido por la FPCUV, previa consulta y, si procede, para el caso que la Fundació lo considere oportuno, la negociación de los términos del contrato con varios candidatos seleccionados, sin que, salvo causa justificada, su número sea inferior a tres.

- *Ámbito de aplicación*

Este procedimiento se podrá utilizar en los siguientes supuestos:

- a) en los contratos que hayan sido declarados desiertos en una contratación seguida por procedimiento abierto
- b) cuando el expediente de contratación tenga carácter secreto o reservado o su ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales por estar relacionado con los sistemas de seguridad de bienes y personas de la FPCUV



- c) para contratos que, por una necesidad inaplazable o imperiosa urgencia, debidamente motivada, demanden una ejecución rápida. La FPCUV puede acordar el comienzo de la ejecución del contrato antes de la formalización del mismo, siempre que, en su caso, se haya constituido la garantía correspondiente
- d) cuando el importe de la contratación sea inferior al umbral previsto en el TRLCSP para los contratos de obra, suministro y servicios, i superior a 50.000 € (IVA no incluido) en los contratos de obra y 18.000 € (IVA no incluido) en los contratos de suministro y servicios. En el caso de contratos superiores a 50.000 € (IVA no incluido), la convocatoria irá acompañada del correspondiente pliego (art.137.2 TRLCSP)
- e) para contratos en los que, debido a las características de la prestación o los riesgos que entrañen, no pueda determinarse previamente el precio global

- **Tramitación**

La contratación por el procedimiento simplificado seguirá las mismas reglas del procedimiento abierto, con las siguientes especialidades:

- a) es preceptiva la publicidad del procedimiento en el Perfil del Contratante de la FPCUV y en la *Plataforma de Contratación del Sector Público*, pudiendo ir acompañada de otro tipo de publicidad (anuncio en el BOE, publicaciones locales, Diario Oficial de la Unión Europea, etc.), a juicio y discreción de la FPCUV. Cuando el contrato supere los 100.000 €(IVA no incluido), la formalización del mismo deberá publicarse en los medios previstos en el artículo 154.2 del TRLCSP
- b) corresponde al/la Gerente/a, o a quién éste designe, recibir y negociar las ofertas y realizar la propuesta de selección de los empresarios licitadores
- c) en la convocatoria se determinarán los aspectos económicos y técnicos que, en su caso, hayan de ser objeto de negociación con los licitadores
- d) en el expediente deberá dejarse constancia de las invitaciones cursadas, las proposiciones recibidas y las razones para su aceptación o rechazo



20. PROCEDIMIENTO ABIERTO

El procedimiento abierto permite que todo empresario interesado pueda presentar una proposición económica, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

- *Ámbito de aplicación*

Será de aplicación, con carácter general, a las adjudicaciones de aquellos contratos que superen el umbral armonizado previsto en el TRLCSP.

- *Tramitación*

La contratación por el procedimiento abierto seguirá las siguientes reglas:

- a) la FPCUV hará pública la licitación y el pliego de condiciones particulares en su Perfil del Contratante, en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el Diario Oficial de la Unión Europea, sin perjuicio de que, potestativamente y en función del tipo de contrato, acuerde otras modalidades de difusión en periódicos locales y/o nacionales, Boletín Oficial del Estado o en el Diario Oficial de las Comunidades Autónomas. Asimismo, la FPCUV publicitará la adjudicación y/o formalización de este tipo de contratos conforme a las disposiciones legalmente previstas
- b) las empresas licitadoras tendrán acceso a idéntica documentación para que puedan presentar las ofertas en igualdad de condiciones y plazo
- c) el plazo de presentación de ofertas se concretará en la convocatoria, pero en ningún caso será inferior a cinco (5) días, contados desde la publicación de la misma en el Perfil del Contratante de la FPCUV
- d) la FPCUV guardará el debido secreto y confidencialidad de las proposiciones presentadas hasta el momento de la apertura de las mismas
- e) cada licitador no podrá presentar más de una oferta
- f) el personal responsable del área de la FPCUV competente, quién será designado por el/la Director/a del Parc Científic atendiendo al objeto del contrato, será el responsable de recibir las ofertas. Previamente, calificará la documentación general presentada en tiempo y forma. A continuación, procederá a la apertura de las ofertas económicas presentadas por los



PARC CIENTÍFIC
UNIVERSITAT DE VALÈNCIA

licitadores; y, tras aplicar los criterios de valoración fijados en la convocatoria, seleccionará el licitador que haya obtenido la mejor puntuación, de acuerdo con los baremos que se hayan establecido. Asimismo, elevará a el/la Director/a del Parc Científic la propuesta de adjudicación, debidamente justificada

- g) se podrán solicitar los informes técnicos que se estimen pertinentes para valorar las ofertas presentadas
- h) la adjudicación podrá declararse desierta cuando no se hayan presentado ofertas o, a juicio de la FPCUV, cuando éstas sean inadecuadas, irregulares o inaceptables
- i) la adjudicación del contrato o la declaración de desierto del procedimiento de contratación será publicada en el Perfil del Contratante y en la *Plataforma de Contratación del Sector Público*, y será comunicada al adjudicatario o adjudicatarios

INSTRUCCIÓN FINAL. ENTRADA EN VIGOR

Estas *INSTRUCCIONES* surtirán efecto en el ámbito interno de contratación de la FPCUV el mismo día que se publiquen en el Perfil del Contratante.